



20214210041381

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 09 de 2021

Señor(a)

OSPINA

Jhon Jairo Ospina Barragan

No Registra

Email: ospinabarraga1981@hotmail.com

Bogota - D.C.

472	Motivos	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
	de Devolución	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado
2 Dirección Errada	2 Fuerza Mayor		
1 2 No Reside			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: Ricardo Zapata						Nombre del distribuidor:					
C.C. C.C. 1.012.441.851						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
faltan datos						nomenclatura					

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122001042

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de las orden de los comparendos N°11001000000025251807 de fecha 3 de marzo de 2020 y 11001000000025251371 de fecha 2 de marzo de 2020, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JOHN JAIR OSPINA BARRAGAN

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 80167142

ESTADO DE LA PERSONA: ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CRA 8B N 10-23 FAUJ S

Departamento: SANTANDER

Municipio: FLORIDABLANCA

Correo Electrónico:

Teléfono: 3134417573

Teléfono móvil:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

* Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

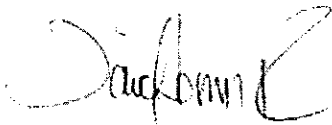
Ahora bien, respecto a sus anexos de guías de notificación, comparendo impuesto y resolución sancionatoria, se le informa que los mismos van adjuntos.

Una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-01-2021 12:47 PM

Anexos: ANEXO RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210041381

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210041381

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 09 de 2021

Señor(a)

OSPINA

Jhon Jairo Ospina Barragan

No Registra

Email: ospinabarraga1981@hotmail.com

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122001042

En atención a su requerimiento indicado en la referencia, se comunica que respecto de las orden de los comparendos **N°11001000000025251807 de fecha 3 de marzo de 2020 y 11001000000025251371 de fecha 2 de marzo de 2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Así las cosas, el comparendo en mención fue remitido vía correo dentro de los 13 días que establece el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, en concordancia con el artículo 12 de la Resolución 718 de 2018, al titular del vehículo automotor, a la dirección que registra ante RUNT, como se evidencia en la siguiente captura de pantalla:

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : JOHN JAIRO OSPINA BARRAGAN

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 80167142

ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CRA 8B N 10-23 FAVU S

Departamento: SANTANDER

Municipio: FLORIDABLANCA

Correo Electrónico:

Teléfono: 3134417573

Teléfono móvil:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210041381

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Es importante precisar que es **responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT**, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes **términos**:

"Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información: a) Dirección de notificación; b) Número telefónico de contacto; c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte".

Ahora bien, dicho comparendo no fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación dispuesta en la ley es de carácter facultativa y en tal sentido, la Secretaría Distrital de Movilidad **NO** lo ha dispuesto como medio de notificación

Así las cosas, la empresa de correspondencia **472 Servicios Postales Nacionales S.A.**, mediante guía de entrega informó que la causal de devolución de la notificación fue **DESTINATARIO DESCONOCIDO**, tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 9052917-9		Fecha Emisión: 03/03/2020 18:30:30	
CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo: MOVILIDAD Número de Envío: 13325225		RAZ48990596CO	
Norma/Asesor Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad (Dirección de Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 NIT: C/TA 8893701-1		Causa/Devolución: ☒ No se recibió ☐ No existe ☐ No reside ☐ No reconocido ☐ No reconocido ☐ No reconocido	
Referencia: 11001020200025251371 Teléfono: 3648400 EXT 6540 Código Postal: 111811000		☐ Cerrado ☐ No contactado ☐ Faltado ☐ Apertado Cerrado ☐ Faltado Mayor	
Ciudad: BOGOTÁ D.C. CNR: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 111811		Fecha de entrega: 03/03/2020	
Nombre/ Razón Social: JOHN JAIR OSPINA BARRAGAN (113)		Distribuidor: Edair Rangel	
Dirección: C/TA 88 N° 23 P. 1A-9		C.C.:	
Tel: 31341178730		Tel:	
Ciudad: FLORIDABLANCA		Horario:	
Deppto: SANTANDER		Observaciones del cliente: COMPARENDO	
Peso Bruto: 200g		Fecha de entrega: 03/03/2020	
Peso Neto: 150g (grs)		Distribuidor: Edair Rangel	
Peso Pautado: 150g (grs)		C.C.:	
Valor Declarado: 10		Gestión de envío: 1193994937	
Valor Pautado: 57.500		Fecha de entrega: 06 MAR 2020	
Costo de Manejo: 50		Código de seguimiento: 200	
Valor Total: 57.550		Código de seguimiento: 200	

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3Jvf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito el cual dice:

“Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados”, Conforme la anterior norma, se interrumpió la Caducidad de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el Artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

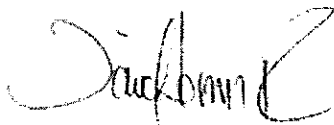
Ahora bien, respecto a sus anexos de guías de notificación, comparendo impuesto y resolución sancionatoria, se le informa que los mismos van adjuntos.

Una vez explicado lo anterior, se comunica que no procede su solicitud de Revocatoria Directa, cuya figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez verificado el procedimiento adelantado por parte de la entidad respecto de los comparendos objeto de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria y se reitera, que, una vez verificado el procedimiento, este se cumplió con apego al debido proceso y en los términos de ley, **constituyéndose en una situación jurídica ya consolidada.**

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



Jaidy Esperanza Torres Rodríguez

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 09-01-2021 12:47 PM

Anexos: ANEXO RESPUESTA DEL DERECHO DE PETICION

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210041381

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Elaboró: Laura Katherin Anzola Benavides-Subdirección De Contravenciones

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

5



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



NOTIFICACIÓN ORDEN DE COMPARECENDO No. 11001000000025251807

Fecha de Imposición 03 de marzo de 2020



Consulte en cualquier momento y en cualquier lugar la información de su
www.movilidadmedellan.gov.co

Respetado(a) señor(a) OSPINA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por el artículo 23 de la Ley 1363 de 2010, se expone la orden de comparecencia del usuario por conducto de la infracción de placa CML132 por estacionamiento en sitios prohibidos.

Información de la infracción
Código infracción: C.02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora infracción:
03 de marzo de 2020 12:11:37

Dirección de la infracción: Santafé Civil - Localidad
CL 107a - CR 7bis - USAQUEM

OBSERVACIONES

VEHICULO EN ESTADO DE ABANDONO ART. 74 CMTA DONDE LAS AUTORIDADES DE TRANSITO LO PROHIBAN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre	JOHN Jairo OSPINA BARRAGAN	
Tipo y No. identificación	CC	80167342
Dirección	CRA 88 N 10-23 FAYLES	FLORIDABLANCA Santander
Placa	CML132	
Nombre del Locatario		
Tipo y No. identificación		

Dirección:



Por lo anterior, se le debe identificar a la persona que se encontrara conduciendo el automotor para que dentro la respectiva obligación, si su defecto, se debe como quien es su conductor de tránsito se encuentre obligado al pago de la multa, stando en norte de la ciudad, cuenta con las siguientes acciones:

1. Aceptar la validez de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, un recibo de pago de otra naturaleza o un recibo de pago de otra naturaleza en las entidades financieras autorizadas a realizar el cobro de este tipo de pagos, quedando el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la validez de la infracción y aceptar a su voluntad el valor de la multa del 50% o el 75% de acuerdo con los actos que se señalan a continuación.
- 2.1 Dentro de los primeros tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente al hecho de esta comparecencia, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$336660, en las entidades financieras autorizadas a realizar el cobro de este tipo de pagos, quedando el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.
- 2.2 Entre los días tres (3) al veintinueve (29), contados a partir del día siguiente al hecho de esta comparecencia, podrá acceder al descuento del 75% del valor de la multa, cancelando la suma de \$178330, en las entidades financieras autorizadas a realizar el cobro de este tipo de pagos, quedando el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del tiempo máximo, en los casos que señalan por la Secretaría Distrital de Movilidad, NO NECESITA INTERVENIR. Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor completo de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente los documentos en su oficina pública (NO es el caso de comparecencia por correo electrónico) en el SuperCÁD de Medellín ubicado en la CALLE 85 No 27-25, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 305 del Decreto 619 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso convencional administrativo que quedará vinculado a su persona, realizándose en su oficina pública y notificándose en persona. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más los correspondientes intereses moratorios.

Alejandra Rojas Posada
Subdirectora de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SUPERCALLE 13 No. 37-36

RESOLUCIÓN No 289691
COMPARENDO No. 26261807
FECHA COMPARENDO: 03/03/2020
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: JOHN JAIRO OSPINA BARRAGAN
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80167142
VEHICULO PLACA: DNL132
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/09/2020, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80167142

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 03/03/2020 le fue notificada la orden de comparendo No 26261807, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). **JOHN JAIRO OSPINA BARRAGAN**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JOHN JAIRO OSPINA BARRAGAN, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 136 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 ho. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JOHN JAIRO OSPINA BARRAGAN, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 26261807, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 136 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 36
Teléfono: (1) 304 3400
www.movilidadbogota.gov.co
Inmunicación: 192



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción, siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO.- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

B actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2.-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JOHN JAIR OSPINA BARRAGAN, identificado(a) con cédula No 80167142, conductor del vehículo de placas DNL132, respecto la orden de comparendo No...

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 148 No. 17-39
Teléfono: (1) 334 3400
www.movilidadbogota.gov.co
informacion@movilidadbogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS TRENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte. (\$ 438900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

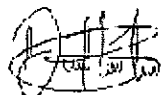
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



DANIEL RICARDO LEGN CEFEDA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 09 días del mes 10 del año 2020, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DANIEL RICARDO LEGN CEFEDA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

Personal: Sagasti D.C. Colomera Diagonal 25 G # 85 9555 Sagasti / www.4-TZ.com.ar Lines telefónicas: 011 8500 8219 / Tel. contacto: (54) 4722288. Min. Transporte U.C. de carga 1002203 del 23 de mayo de 2014/Mé. RC. Hernández Expreso 03567 de 9 septiembre del 2014



Fecha de imposición 02 de marzo de 2020

Fecha de imposición 02 de marzo de 2020

Respetado(a) señor(a) OSFINA

La Secretaría General de Hacienda se refiere que, en cumplimiento de su deber de velar por el correcto cumplimiento de la Ley 123 de 2012, modificada por el artículo 22 de la Ley 1382 de 2010, fue expedida la Orden de cumplimiento de multa por el pago de intereses de mora de \$1.522 que corresponden a la empresa en la actividad C.62.

www.mvilladabogota.gov.co

Código infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFECCIÓN
Descripción
 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Inicial
22 de marzo de 2020 10:44:35

CL 108B - CR 6 - USAQUEN

OBSERVACIONES

VERIFICADO EN CASO DE ABANDONO ART. 76 CUS A DONDE LAS AUTORIDADES DE TRAMITO LO PROMUEVAN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre: JORGE JARD OLIVERA BARRAGAN
Dimension: CRA 88 N 10-23 FAYAS

Tipo y No. identificación
CC 85167142

TECHNICAL AREA

Place
ENL132

Nombre del Locatario:

Tip y No. identificación

Discussion

Así lo anterior, se le debe identificar a la persona que se encontraba conectada al automotor para que asuma la respectiva obligación. En el íntero y, en todo caso,

[illegible]

1. Ajustar la curación de la citación y pagar el 100% del caso de la mesa, sin recalcular los intereses correspondientes, en los estados financieros autorizados o pendientes de emisión de orden de pago, siguientes o posteriores referido en la parte final del presente comunicado.

2. Aceptar la condición de la subvención y acogerse a los descuentos del 75% y del 25% de ataridos en las plazas que se señalan a continuación.

[illegible][illegible]

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez finalice el pago respectivo, podrá obtener el documento, mientras realice el curso de pedagogía social en la UPEL.

Después del primer paso, en los cuales todos participan con la Secretaría General de Hacienda, los municipios, instituciones, si se realizan el respectivo curso de pedagogía en los pizcos y condiciones indicadas, el programa se será aplicado y habrá control de los exámenes de la misma institución.

2. Apresentar proposta para as seguintes atividades: palestra, vídeo e interação com o público, a exemplo de pesquisas em Superfícies de Monocamada, realizadas em CASLE, de 15 a 21-05 de 2015, e a exemplo de 16-06-2015 a 18-06-2015. As atividades devem ser realizadas em sala de aula, com duração máxima de 1h30 min. Cada participante deverá apresentar uma proposta para as atividades de 15-05 de 2015, e 18-06 de 2015.

Se informa a la Autoridad competente el proceso de elaboración del expediente que queda sujeto a otras medidas de seguridad pública, vigilancia y custodia, con el fin de garantizar la integridad del caso de la persona que ha sido objeto de la investigación.

Alcaldesa Rojas Posada
Subdirectora de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JOHN JARO OSPINA BARRAGAN se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 26251371, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por B un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el



número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARAGRAFO.- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios
veintecinco (25)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2- Estacionar un vehículo en sitios prohibidos
Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JOHNNAIRO OSPINA BARRAGAN, identificado(a) con cédula No80167142, conductor del vehículo de placas DNL132, respecto la orden de comparendo No...

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 14 # 57 - 25
Teléfono: (1) 374 3400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: 155 155



código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS TRENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos Mcte. (\$ 438900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

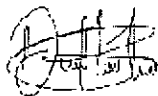
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL RICARDO LEÓN CEDEÑA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 09 días del mes 10 del año 2020, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



DANIEL RICARDO LEÓN CEDEÑA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 367

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	SDM 20206122001042JHON JAIRO OSPINA BARRAGAN
RESPUESTA No.	SDC 20206122001042 DEL 09 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	JAIDY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 08 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutoria del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20206122001042 DEL 09 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJ.A HOY **08 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____



Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **15 DE FEBRERO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____



Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.